



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1125-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 24 de Julio del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°060485 del 09.03.2017; que Sanciona a la persona de Luis Andrés Peralta Rivas; identificado con DNI N°44370034, con la Infracción de Tránsito G-58: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"; calificada como Grave; aplicándosele una Multa 8% UIT; además de la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°009070 de fecha 23.03.2017; el Informe N°496-2017/MPS-US-TE-CPG de fecha 28.04.2017; el Informe N°1128-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 02.05.2017; el Informe N°1217-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 16.05.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Luis Andrés Peralta Rivas; identificado con DNI N°44370034; la Multa de Tránsito prevista con el G-58: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"; calificada como Grave; aplicándosele una Multa 8% UIT; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje D5D-684.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado Luis Andrés Peralta Rivas ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 23.03.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Luis Andrés Peralta Rivas ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 09.03.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 23.03.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(...)



154

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado Luis Andrés Peralta Rivas.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Luis Andrés Peralta Rivas; identificado con DNI N°44370034, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°060485 del 09.03.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°060485 del 09.03.2017; que Sanciona a la persona de Luis Andrés Peralta Rivas; identificado con DNI N°44370034; con la Infracción de Tránsito de G-58: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"; calificada como Grave; aplicándosele una Multa 8% UIT.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción Serie C- N°060485 de fecha 09.03.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Alfonso Ugarte N°341 Villa María Lima y/o en su domicilio legal en Av. Santa rosa N°213 - Sullana

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MY. PNP VICTOR B. GUTIÉRREZ MORALES
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión Comunal